

por lo tanto se encuentra gravada y es computable a todos los efectos que correspondan, la que se imputará al Objeto de Gasto específica cuya denominación será "partida especial artículo 3° Ley N° 19.310", y no integrará la base de cálculo de otras que se calculen en forma porcentual.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a habilitar, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo a Rentas Generales, los créditos correspondientes a efectos de atender las erogaciones que se requieran en las unidades ejecutoras 017 "Fiscalía de Gobierno de 1° y 2° Turno", 018 "Dirección General de Registros", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", y el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", por lo dispuesto precedentemente.

Dichos créditos derivarán exclusivamente de la comparación de la totalidad de las respectivas dotaciones, que por cualquier concepto puedan recibir los funcionarios de las citadas Unidades Ejecutoras e Incisos independientemente de su fuente de financiamiento, grupo u objeto de gasto al que se impute, y las correspondientes de los funcionarios del Poder Judicial de acuerdo a las leyes vigentes de promulgación de dicha ley.

A los efectos de realizar los cálculos establecidos en el inciso precedente, la Suprema Corte de Justicia comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los treinta días de la publicación del presente Decreto, la composición de la remuneración de los cargos del Poder Judicial a valores 2015, la distribución de la partida para el ejercicio y la composición de la remuneración de los cargos con la aplicación de la partida para el año 2016 y siguientes.

ARTÍCULO 6°.- La partida reglamentada, es un adelanto a cuenta conforme a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 19.310, de 7 de enero de 2015, por lo que los importes por dicho concepto, que perciban los funcionarios cualquiera sea su escalafón e Inciso al que pertenezcan, serán descontados de eventuales acuerdos, convenios colectivos o condenas que surjan de las reclamaciones en curso o a efectuarse en sede jurisdiccional o administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; MARÍA JULIA MUÑOZ; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; LILIAM KECHICHIAN; JORGE RUCKS; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO - OPP
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE

2

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2015 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2015.

(28*R)

- 1) El **INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO (IPC) de DICIEMBRE de 2015** con base diciembre 2010, es **150,07**.
- 2) El **INDICE MEDIO DE SALARIOS (IMS) de NOVIEMBRE 2015** con base julio de 2008, es **231,31**.

Por más información: www.ine.gub.uy

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

3

Resolución 212/015

Prorrógase la entrada en vigencia de la Resolución 187/015, relativa al régimen de habilitación de generadores de vapor.

(25*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 212/015	N° 0762-02-006-2015	13/015

VISTO: la necesidad de realizar adecuaciones a la reglamentación relativa al otorgamiento de habilitaciones de Generadores de Vapor a través de la presentación de declaraciones juradas realizadas por un profesional idóneo en la materia, que acredite las condiciones de seguridad de los mismos.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la URSEA N° 004/012, de 11 de enero de 2012, se previó el otorgamiento de habilitaciones de generadores de vapor provisorias, a través de la presentación de declaraciones juradas firmadas por un técnico egresado de la carrera de Ingeniería Mecánica, Naval o equivalente, y en determinados casos, a opción de quien solicita la habilitación;

II) que en el Proyecto de Reglamento de Seguridad de Generadores de Vapor en elaboración por esta Unidad Reguladora, se ha previsto también la modalidad de obtención de habilitaciones de Generadores de Vapor a través de la presentación de declaraciones juradas elaboradas por un profesional idóneo, donde se constate el cumplimiento de la reglamentación, en este caso bajo determinación de la URSEA;

III) que por Resolución N° 187/015 de 27 de octubre de 2015 se estableció un régimen transitorio de habilitación de generadores de vapor a través de la presentación de declaraciones juradas, previo a culminar el procedimiento de aprobación del Reglamento de Generadores de Vapor antes referido.

CONSIDERANDO: I) que posteriormente al dictado de la Resolución N° 187/015 se entendió necesario, teniendo en cuenta la complejidad de la temática, postergar su entrada en vigencia al día 1° de enero de 2016, previendo expresamente su articulación con las normas anteriores así como la aplicación de las previsiones relativas a formularios y profesional idóneo a los Generadores de Vapor con superficie de calefacción menor a 25 metros cuadrados;

II) que sin perjuicio de la estabilidad regulatoria es necesario realizar variaciones a efectos de corregir los puntos mencionados;

III) que procede resolver en consecuencia.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 117 a 119 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, y a lo expuesto;

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1) Prorrógase la entrada en vigencia de la Resolución N° 187/015 de fecha 27 de octubre de 2015 hasta el 1° de enero de 2016, manteniéndose hasta dicha fecha el régimen actual.

2) Los propietarios o usuarios de Generadores de Vapor que dispongan de Generadores de Vapor con superficie de calefacción menor a los 25 metros cuadrados, podrán rehabilitar sus Generadores de Vapor a través de la presentación de una declaración jurada de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 187/015 de fecha 27 de octubre de 2015, una vez que entre en vigencia la misma. A tales efectos deberán solicitar autorización a URSEA por escrito con diez días hábiles de anticipación a la fecha prevista para las pruebas.

3) Delegase, para que actúen en forma indistinta, en el Gerente de Fiscalización y el Jefe de Generadores de Vapor de la URSEA, la facultad de indicar a través de resolución fundada, que cualquier inspección relativa a los Generadores de Vapor sea realizada directamente por técnicos de la URSEA, o quien se designe. En este caso, el propietario o usuario del o de los generadores de vapor no tendrá que presentar la Declaración Jurada correspondiente.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto el Directorio podrá avocar la atribución delegada, como asimismo los subordinados delegatarios someter un asunto a consideración del Directorio.

5) La atribución delegada no podrá ser, a su vez, objeto de delegación.

6) Los delegatarios remitirán, en un solo acto al mes siguiente a su adopción, al Directorio, copia de todas las resoluciones que dicten en ejercicio de tal atribución.

7) Derógase las Resoluciones Nº 004/012 de 11 de enero de 2012 y 206/013 de 12 de diciembre de 2013.

8) Publíquese en la base de Resoluciones del sitio Web de la Unidad y en el Diario Oficial.

Aprobado según Acta Referenciada Nº 13/2015 de fecha 08/12/2015.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Ley 19.361

Modifícase la Ley 16.344 con el fin de designar con el nombre de "Ámbito Aeroespacial y de las Comunicaciones" al espacio donde se aloja el Museo Aeronáutico "Coronel (Av.) Jaime Meregalli" y demás áreas concedidas con fines museísticos.

(24*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Agrégase al artículo único de la Ley Nº 16.344, de 19 de marzo de 1993, el siguiente inciso:

"Designase con el nombre de 'Ámbito Aeroespacial y de las Comunicaciones' al espacio donde se aloja el Museo Aeronáutico 'Coronel (Av.) Jaime Meregalli' y demás áreas concedidas con fines museísticos".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2015.

RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 30 de Diciembre de 2015

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre de "Ámbito Aeroespacial y de las Comunicaciones" al espacio donde se aloja el Museo Aeronáutico "Coronel (Av.) Jaime Meregalli" y demás áreas concedidas con fines museísticos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5

Decreto 368/015

Reglaméntase el art. 44 de la Ley 19.315, que establece los requisitos para el ingreso a la Policía Nacional perteneciente al Escalafón L, excepto el régimen de ingreso de Cadetes.

(26*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 29 de Diciembre de 2015

VISTO: el artículo 44 de la Ley 19.315 de 18 de febrero de 2015.

RESULTANDO: I) que la mencionada disposición legal establece los requisitos para el ingreso.

CONSIDERANDO: que corresponde reglamentar la referida disposición legal, determinando los requisitos para ingresar a la Policía Nacional.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

TITULO I

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.** Queda comprendido en el nuevo sistema de ingresos toda la Policía Nacional perteneciente al Escalafón L, excepto el régimen de ingreso de Cadetes.

TITULO II

DEL REGIMEN Y CONDICIONES PARA EL INGRESO

CAPITULO I

REQUISITOS PREVIOS

Artículo 2.- Requisitos. Los requisitos para ingresar a los diferentes subescalafones de la Policía Nacional son:

a) Ser ciudadano natural o legal con más de tres años de ejercicio.

b) Edad:

- Subescalafón Ejecutivo: entre 18 y 35 años.

- Subescalafones de Apoyo (Técnico Profesional, Administrativo y Especializado): entre 18 y 45 años.

c) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.

d) Haber aprobado el concurso correspondiente.

e) Poseer las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de la función.

f) Acreditar buena conducta.

g) Acreditar la formación mínima requerida para cada Subescalafón:

- **Ejecutivo:** Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria (con la totalidad de las asignaturas aprobadas) o su equivalente en CETP-UTU.

Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas en las necesidades del servicio, el Ministerio del Interior podrá autorizar a las Unidades Ejecutoras que lo soliciten, establecer como requisito mínimo para quien se postula, tener el Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria o su equivalente en CETP-UTU incompleto. No obstante ello, tendrán preferencia los aspirantes que tengan la escolaridad exigida en el párrafo que antecede.

Quienes hubieren ingresado bajo este régimen excepcional, deberán tener aprobado el Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria (con la totalidad de las asignaturas aprobadas) o su equivalente en CETP-UTU, para ascender al grado inmediato superior.

- **Administrativo:** Ciclo Básico en Administración de CETP-UTU o 1º año de Bachillerato completo (con la totalidad de las asignaturas aprobadas) del Consejo de Enseñanza Secundaria o su equivalente CETP-UTU.

- **Especializado:** Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria (con la totalidad de las asignaturas aprobadas) o su equivalente en CETP-UTU, acreditando formación en la especialidad requerida, mediante certificados expedidos por Centros de Estudio habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o idoneidad en la especialización, si ésta la requiriera.

- **Técnico-Profesional:** poseer título profesional expedido por la UDELAR o Instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

En caso de haber realizado los estudios fuera del país los mismos deberán estar revalidados por la Institución competente.

h) Declaración jurada. Quien se postula declarará bajo juramento, que no se encuentra comprendido en ninguna de las situaciones previstas en el Título III, Capítulo V Artículo 19 del presente Decreto.